

ANEXO

Las Participaciones Federales a Municipios por Parte de las Entidades Federativas para 2003 y sus Criterios de Distribución. Un análisis Comparado¹

AGUASCALIENTES

↪	Normatividad:	Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Aguascalientes
↪	% a distribuirse: (art. 3)	<ol style="list-style-type: none"> 1. 20%, del Fondo General de Participaciones; 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos; 3. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; 4. 100%, Fondo de Fomento Municipal.
↪	Criterios de distribución:	Se constituyen tres fondos, el Fondo Básico Municipal, el Fondo Complementario y el Fondo Excedente de incentivos.
	a) Fondo Básico Municipal: (art. 7)	Se integra con el total de las participaciones e incentivos del ejercicio fiscal inmediato anterior, que le correspondió a cada Municipio de las participaciones a distribuirse.
	b) El Fondo Complementario: (art. 9)	<p>Se distribuye de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El 45%, del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en el ejercicio fiscal de que se trate; II. Otro 45%, en razón directa a la recaudación de cada Municipio en materia de Impuesto Predial y Derechos por Consumo de Agua del año anterior para el cual se efectúa el cálculo; y III. El 10%, restante, calculado en forma inversamente proporcional a la suma de las operaciones efectuadas en los incisos I y II anteriores.
	c) El Fondo Excedente de Incentivos: (art. 10)	Está formado con el remanente, si lo hubiere, de la recaudación por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el excedente del Incentivo del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

¹ Este documento se elaboró con la información disponible en el centro de información del Indetec al día 31 de diciembre de 2003

Los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

- I. El 90%, del mismo, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en el ejercicio fiscal de que se trate; y

- II. El 10%, restante calculado en forma inversamente proporcional a la suma de las operaciones efectuadas en la fracción anterior.

BAJA CALIFORNIA

↪	Normatividad:	Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California
↪	% a distribuirse: (art. 3)	<ol style="list-style-type: none"> 1. 20%, del Fondo General de Participaciones; 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos. 3. 20%, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; 4. 20%, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; 5. 20%, de la Reserva de Contingencia; 6. 100%, Fondo de Fomento Municipal.
↪	Criterios de distribución:	Se forma el Fondo Básico de Participaciones Federales y los incentivos por los Impuestos sobre Automóviles Nuevos y Tenencia o Uso de Vehículos se reparten en forma individual.
	a) Fondo Básico de Participaciones Federales: (art. 4)	<p>Se constituye un Fondo Básico de Participaciones Federales con lo que le corresponde a los Municipios del Fondo General de Participación, de la reserva de contingencia, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Fondo de Fomento Municipal, el cual será distribuido de acuerdo a las siguientes reglas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El 70%, en proporción directa a la suma de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por servicio de consumo de agua potable, que obtenga cada Municipio, durante el año anterior para el cual se efectúa el cálculo; II. El 30%, restante, en proporción al número de habitantes de cada Municipio.
	b) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos: (art. 6)	La participación federal derivada de la recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que se obtenga en el Territorio Estatal, será distribuido en proporción a la recaudación obtenida en cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto.
	c) Impuesto sobre automóviles nuevos: (art. 6)	La participación federal derivada de la recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se distribuirá a los municipios aplicando el factor que les corresponda en la distribución del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

BAJA CALIFORNIA SUR

- ↪ **Normatividad:** Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur, para el ejercicio 2003
- ↪ **% a distribuirse:** (arts. 8 a 11)
1. 22%, del Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 4. 22%, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 5. 100%, del Fondo de Fomento Municipal.
- ↪ **Criterios de distribución**
- a) Fondo General de Participaciones:** (art. 7)
- I. El 39% en proporción a su población, según los resultados preliminares del censo de población de 2000, proporcionados por INEGI², en los siguientes porcentajes:

a) La Paz	46.45%
b) Los Cabos	24.84%
c) Comondú	15.07%
d) Mulegé	10.86% y
e) Loreto	2.78%
 - II. El 20% en proporción al ingreso generado por el esfuerzo recaudatorio de los ejercicios 2000 y 2001:

a) Los Cabos	50.27%
b) La Paz	36.50%,
c) Comondú	6.13%
d) Mulegé	4.59%
e) Loreto	2.51%
 - III. El 5% en proporción al número de delegaciones municipales:

a) Mulegé	33.33%
b) Comondú	28.57%
c) La Paz	23.81%
d) Los Cabos	14.29%
e) Loreto	0%
 - IV. El 5% en proporción al número de subdelegaciones municipales:

a) La Paz	38.93%
b) Los Cabos	25.95%

² Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

- c) Mulegé 16.03%
- d) Comondú 12.98%
- e) Loreto 6.11%

V. El 17% en partes iguales según las siguientes proporciones:

- a) Comondú 20%
- b) La Paz 20%
- c) Loreto 20%
- d) Los Cabos 20%
- e) Mulegé 20%

VI. El 13% en proporción inversa a la suma de lo enunciado en el inciso B, en los siguientes términos:

- a) Loreto 24.37%
- b) Mulegé 23.85%
- c) Comondú 23.47%
- d) La Paz 15.88%
- e) Los Cabos 12.43%

VII. El 1% en proporción a su extensión territorial, conforme a las cifras contempladas en la Constitución Política de la Entidad, en los siguientes términos:

- a) Mulegé 44.92%
- b) La Paz 27.52%
- c) Comondú 16.26%
- d) Loreto 6.62%
- e) Los Cabos 4.68%

b) Fondo de Fomento Municipal:
(art. 8)

I. El 30% en proporción a su población, según los resultados preliminares del conteo de población 2000, proporcionados por INEGI, en los siguientes porcentajes:

- a) La Paz 46.45%
- b) Los Cabos 24.84%
- c) Comondú 15.07%
- d) Mulegé 10.86%
- e) Loreto 2.78%

II. El 10% en proporción al ingreso generado por el esfuerzo recaudatorio de los ejercicios 2000 y 2001

- a) Los Cabos 50.27%
- b) La Paz 36.50%
- c) Comondú 6.13%
- d) Mulegé 4.59%
- e) Loreto 2.51%

III. El 60% en partes iguales según las siguientes proporciones:

- | | | |
|----|-----------|-----|
| a) | Comondú | 20% |
| b) | La Paz | 20% |
| c) | Loreto | 20% |
| d) | Los Cabos | 20% |
| e) | Mulegé | 20% |

- c) **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:**
(art. 9) Se distribuirá de acuerdo a las reglas establecidas para la distribución del Fondo General de Participaciones (inciso a).
- d) **Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos y sobre Automóviles Nuevos:**
(arts. 10 y 11) Se distribuirá a los Municipios, el 20% de lo que cada uno de estos recaude en su territorio por estos conceptos.

CAMPECHE

- ↪ **Normatividad:** Ley de Coordinación Hacendaria del Estado Campeche
- ↪ **% a distribuirse:** (art. 64)
1. 24%, Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 5. 24%, de la Reserva de Contingencia;
 6. 100%, Fondo de Fomento Municipal.
- ↪ **Criterios de distribución:** (art. 65)
- Se constituye el Fondo Municipal de Participaciones, el que se distribuye de la siguiente forma:
- I. El 70%, de las participaciones que le correspondieron en el Fondo Municipal de Participaciones en el año inmediato anterior (se excluyen las participaciones derivadas del Impuesto sobre tenencia y uso de vehículos).
 - II. El excedente del Fondo Municipal de Participaciones se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) El 60%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio;
 - b) El 20%, por la eficiencia recaudatoria³.
 - c) El 10%, por la proporción que represente el crecimiento en la recaudación del Impuesto Predial y los Derechos de Agua, en los últimos dos años, respecto al crecimiento de todos los municipios.
 - d) El 10%, por la proporción que represente el crecimiento en la recaudación de todos los ingresos municipales, con excepción del Impuesto Predial, los Derechos de Agua y las Participaciones Federales directas, respecto al crecimiento de todos los municipios.

3

La cual se medirá por la proporción que represente la recaudación por habitante en el total de contribuciones municipales, la que se determinará acumulando la recaudación de todos los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y la recaudación federal administrada por ellos mismos, excepto las participaciones que el Gobierno Federal les entrega directamente.

COAHUILA.

- ↪ **Normatividad:** Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado, 2003

- ↪ **% a distribuirse:** (arts., 2, 4, 7, 9 a 11)
 1. 20%, Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 5. 80%, Pequeños Contribuyentes.
 6. 100%, Fondo de Fomento Municipal;

- ↪ **Criterios de distribución:** Cada participación, se distribuirá de la siguiente manera:
 - a) **El Fondo General de Participaciones, Impuesto sobre Automóviles Nuevos y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:** (arts. 2, 9 y 10)
 - I. El 86% del Fondo General de Participaciones (en su caso del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y el Especial sobre Producción y Servicios) a distribuir entre los municipios se determinará como sigue:
 - a) El 45.17%, se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

$$PoM_i = \frac{PM_i}{Po_i}$$

Donde:

- PoM_i = Participación por habitante del Municipio i.
- PM_i = Participación del Municipio i, correspondiente a la suma de las participaciones de los incisos a) y b) de la misma fracción.
- Po_i = Población del Municipio i

- b) El 45.17%, se distribuirá en proporción directa a la recaudación de Impuesto Predial y Agua que tenga cada municipio en el ejercicio fiscal de 2002, en relación con el total recaudado por estos conceptos en los demás municipios;

- c) El 9.66%, restante se distribuirá en proporción inversa a

las participaciones por habitante que tenga cada municipio.

$$PPM_i = FGPM * 9.66\% * F_i$$

Donde:

- PPM_i = Monto de participación del Municipio i, correspondiente a la proporción inversa
- FGPM = Al 20% del Fondo General de Participaciones del Estado, multiplicado por el 86%, a que hace referencia esta fracción
- F_i = Coeficiente de distribución del Municipio i

$$F_i = \frac{INPERC_i}{\sum_{i=1}^{n=38} INPERC_i}$$

$$INPERC_i = \frac{PoM_i}{\sum_{i=1}^{n=38} PoM_i}$$

- $\sum_{i=1}^{n=38} INPERC_i$ = Sumatoria total de la inversa per cápita obtenida en cada uno de los municipios.
- INPERC_i = Inversa per cápita del Municipio i.
- $\sum_{i=1}^{n=38} PoM_i$ = Sumatoria total de las participaciones por habitante en los municipios.

II. El 14%, restante, se distribuirá en partes iguales entre los 38 municipios del Estado.

b) El Fondo de Fomento Municipal:
(art. 4)

I. El 50% en proporción directa a la recaudación de ingresos propios que haya tenido cada municipio en el ejercicio fiscal de 2001, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II. El 50%, restante se distribuirá en la siguiente forma:

- a) El 96%, se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.
- b) El 4%, restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso a).
- c) **Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos:**
(art. 7 y 8) Recibirán el 20%, que por este concepto se genere en cada Municipio, con un incentivo a razón del 30% de este impuesto, que paguen los contribuyentes que hayan sido infraccionados por las autoridades de tránsito, por no estar al corriente en su documentación vehicular.

COLIMA

↪	Normatividad:	Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Colima
↪	% a distribuirse: (art. 6)	<ol style="list-style-type: none"> 1. 22%, del Fondo General de Participaciones; 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos; 3. 100%, Fondo de Fomento Municipal.
↪	Criterios de distribución:	Se constituye el Fondo de Participaciones Municipales con las Participaciones del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal
	a) Fondo de Participaciones Municipales: (art. 9)	<ol style="list-style-type: none"> I. El 46%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el ejercicio de que se trate. II. El 46%, en razón directa a la recaudación total efectiva de cada uno de los municipios en el año inmediato anterior para el cual se realiza el cálculo⁴; III. El 8%, restante se distribuirá en proporción inversa al resultado que se obtenga de aplicar las dos fracciones anteriores.
	b) Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos: (art. 10)	Se distribuirá de conformidad con los porcentajes que anualmente fije para cada Municipio el H. Congreso del Estado.

4

Esta recaudación se deriva de los Impuestos, Derechos (incluye derechos por consumo de agua), Productos y Aprovechamientos Municipales; no se incluyen en dicha recaudación, ni las Participaciones, ni los ingresos Extraordinarios ni los provenientes de recursos estatales o federales para programas de descentralización.

CHIAPAS

↵	Normatividad:	Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas
↵	% a distribuirse: (art. 278 y 280)	<ol style="list-style-type: none"> 1. 20%, del Fondo General de Participaciones; 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos; 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos. 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; 5. 100%, Fondo de Fomento Municipal;
↵	Criterios de distribución:	Se repartirán de la siguiente manera:
	a) El Fondo General de Participaciones, el Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos y el de Automóviles Nuevos: (art. 278)	<p>Se determinan tres coeficientes tomando como base las siguientes variables:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El 45%, se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio II. El 5% en proporción directa al índice de marginación de cada municipio III. El 50%, se distribuirá a los municipios mediante la aplicación del coeficiente de participación que resulte del crecimiento de los ingresos propios municipales del segundo y tercer ejercicio inmediato anterior a aquel en que se efectuó el cálculo.
	b) Fondo de Fomento Municipal: (art. 280 frac. I)	<p>Para la determinación de los coeficientes de distribución de este fondo, se tomarán como base las siguientes variables:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El 50%, en proporción directa a número de habitantes que tenga cada municipio. II. El otro 50% mediante la aplicación del coeficiente de participación que resulte de multiplicar el coeficiente obtenido en el año inmediato anterior en esta parte, por el total de ingresos municipales recaudados por los conceptos de Impuesto Predial y Derechos por consumo de agua Potable del año inmediato anterior sin accesorios, dividido entre la recaudación total del municipio por estos mismos conceptos correspondientes a dos años inmediatos anteriores al del cálculo, multiplicado por cien
	c) El Impuesto Especial sobre	Para la determinación de los coeficientes de distribución de este fondo, se tomarán como base las siguientes variables:

Producción y

Servicios:

(art. 280 frac. II)

- I. El 50% en proporción directa al número de habitantes, que tenga cada municipio.
- II. El 20% en proporción directa al índice de marginalidad, de cada municipio.
- III. El 30%, se distribuirá a los municipios mediante la aplicación del coeficiente de participación que resulte de la suma de los ingresos que obtenga el municipio por los conceptos de derechos por la expedición de concesiones para la venta de bebidas alcohólicas y derechos por uso de tenencia de anuncios en la vía pública de dos años inmediatos anteriores a aquel en que se realice el cálculo.

CHIHUAHUA

- ↪ **Normatividad:** Presupuesto de Egresos del Estado del 2003 y el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.
- ↪ **% a distribuirse:** (art. 315 del CFE⁵ y 4 del PEE⁶)
1. 20%, del Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos.
 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 5. 100%, Fondo de Fomento Municipal.
- ↪ **Criterios de distribución:** (art. 315 frac. I, segundo párrafo del CFE)
- Las participaciones totales, se distribuirán entre los municipios, de conformidad con los estudios económicos que al efecto se elaboren, pudiendo atenderse, entre otros, a los siguientes elementos: número de habitantes, importe de su presupuesto de egresos, gasto público municipal por habitante y número de localidades en su jurisdicción.

⁵ Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

⁶ Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, para el ejercicio fiscal del año 2003.

DURANGO

- ↵ **Normatividad:** Ley para la Administración y vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en materia fiscal estatal

- ↵ **% a distribuirse:** (art. 2)
 1. 20%, del Fondo General de Participaciones;
 2. 30%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 4. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 5. 100%, Fondo de Fomento Municipal.

- ↵ **Criterios de distribución:** Las participaciones, se repartirán de la siguiente manera:
 - a) **El Fondo General de Participaciones, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y el de Automóviles Nuevos:** (art. 5)
 - I. El 40% en relación directa con el número de habitantes de cada municipio.
 - II. El 45% de acuerdo con el coeficiente del fondo acumulado que le correspondió a cada municipio, en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
 - III. El 12.75% en función del coeficiente efectivo del fondo acumulado para el ejercicio en curso, a que se refieren las fracciones I y II anteriores.
 - IV. El 2.25% en proporción inversa al monto de participaciones a que se refieren las fracciones anteriores.

 - b) **El Fondo de Fomento Municipal:** (art. 6)
 - I. Se garantizará a los municipios un monto equivalente a las participaciones recibidas por este concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
 - II. El monto que represente el incremento anual del fondo, se distribuirá con el coeficiente efectivo que resulte de aplicar el procedimiento del fondo acumulado que se establece para las anteriores participaciones (artículo 5to.)

 - c) **El Impuesto sobre la Tenencia y Uso de Vehículos:** (art. 7)
 - I. El 40%, en relación directa con la recaudación de dicho impuesto en cada Municipio, registrada por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en el ejercicio fiscal inmediato anterior.
 - II. El 60%, restante de acuerdo con el coeficiente efectivo del fondo acumulado que se establece para las primeras participaciones señaladas (artículo 5to.).

GUANAJUATO

- ↪ **Normatividad:** Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato
- ↪ **% a distribuirse:** (art. 3)
1. 20%, del Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 3. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 4. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 5. 100%, Fondo de Fomento Municipal.
- ↪ **Criterios de distribución:** Se repartirán de la siguiente manera:
- a) El Fondo General de Participaciones, el Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos y el de Automóviles Nuevos:** (art. 4)
- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiera correspondido en el año inmediato anterior; y
 - II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del Incremento que tenga el Fondo General, el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año precedente, el coeficiente que se determinará conforme a las siguientes reglas:
 - a) 50%, en razón directa a la recaudación efectiva del Impuesto Predial y Derechos por Servicios de Consumo de Agua Potable, realizada en el territorio del Municipio en el último año anterior a aquél para el que se efectúa el cálculo;
 - b) 40%, en razón directa a la población que registre cada Municipio; y
 - c) El 10%, en razón proporcionalmente inversa a los factores que resulten de la Recaudación y Población a que se refieren los incisos a) y b).
- b) El Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:** (art. 5)
- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año inmediato anterior; y
 - II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento que tengan estas participaciones, en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año precedente, el coeficiente que se determine conforme a las siguientes reglas:
 - a) El 50%, por partes iguales entre la totalidad de los Municipios del Estado; y
 - b) El 50%, restante entre todos los Municipios en razón proporcionalmente inversa a la Población.

GUERRERO

- ↪ **Normatividad:** Ley que crea el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal y Establece las bases, montos y plazos a los que se sujetarán las participaciones federales
- ↪ **% a distribuirse:** (art. 6)
1. 20%, del Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 5. 100%, Fondo de Fomento Municipal.
- ↪ **Criterios de distribución:** (art. 7)
- a) El Fondo Común de Participaciones a Municipios:** (art. 7)
- I. El 15% se destinará para compensar a aquellos Municipios que vean afectadas sus participaciones por el cambio de fórmula en relación a lo que recibían hasta el mes de diciembre del 2000.
 - II. El 85% restante se distribuirá de acuerdo al grado de marginación a nivel de localidad y a su población residente, de la siguiente manera:
 - a) El 33.134% para los municipios con localidades de marginación “*muy alta*”.
 - b) El 11.368% para los municipios con localidades de marginación “*alta*”.
 - c) El 11.957% para los municipios con localidades de marginación “*media*”.
 - d) El 10.331% para los municipios con localidades de marginación “*baja*”.
 - e) El 33.210% para los municipios con localidades de marginación “*muy baja*”.

$$PFCM_i = (0.85 \times FC) * [(PRLM_{MA}M_i / PRLM_{MA}E) * 0.33134 + (PRLM_{AM}M_i / PRLM_{AE}) * 0.11368 + (PRLM_{MM}M_i / PRLM_{ME}) * 0.11957 + (PRLM_{BM}M_i / PRLM_{BE}) * 0.10331 + (PRLM_{MB}M_i / PRLM_{MBE}) * 0.33210]$$

Donde:

$PFCM_i$ = Participaciones del Fondo Común del i -ésimo municipio.

0.85	=	Porcentaje a distribuir el Fondo Común.
FC	=	Monto en pesos del Fondo Común.
PRLM _{MA} M _I	=	Población residente en localidades con grado de marginación " <i>muy alta</i> " del i-ésimo municipio.
PRLM _{MA} E	=	Población residente en localidades con grado de marginación " <i>muy alta</i> " en el Estado.
0.33134	=	Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es " <i>muy alta</i> ".
PRLM _A M _I	=	Población residente en localidades con grado de marginación " <i>alta</i> " del i-ésimo municipio.
PRLM _A E	=	Población residente en localidades con grado de marginación " <i>alta</i> " en el Estado.
0.11368	=	Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es " <i>alta</i> ".
PRLM _M M _I	=	Población residente en localidades con grado de marginación " <i>media</i> " del i-ésimo municipio.
PRLM _M E	=	Población residente en localidades con grado de marginación " <i>media</i> " en el Estado.
0.11957	=	Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es " <i>media</i> ".
PRLM _B M _I	=	Población residente en localidades con grado de marginación " <i>baja</i> " del i-ésimo municipio.
PRLM _B E	=	Población residente en localidades con grado de marginación " <i>baja</i> " en el Estado.
0.10331	=	Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es " <i>baja</i> ".
PRLM _{MB} M _I	=	Población residente en localidades con grado de marginación " <i>muy baja</i> " del i-ésimo municipio.
PRLM _{MB} E	=	Población residente en localidades con grado de marginación " <i>muy baja</i> " en el Estado.
0.33210	=	Porcentaje asignado a los municipios con localidades cuyo grado de marginación es " <i>muy baja</i> ".

b) El Fondo de Fomento Municipal:
(art. 8)

- I. El 40%, se distribuirá en proporción directa a la captación de ingresos propios, aplicando al siguiente fórmula:

$$(IPM_i / \sum IPM_i^N) \times 0.4 * FFM$$

Donde:

IPM _i	=	Ingresos propios del i-ésimo municipio, en el año inmediato anterior.
$\sum IPM_i^N$	=	Sumatoria de los ingresos propios del i-ésimo hasta el enésimo municipio del año inmediato anterior.
0.4	=	Porcentaje a distribuir del Fondo de Fomento Municipal
FFM	=	Monto en pesos del Fondo de Fomento Municipal

- II. El 60%, en proporción directa al número de habitantes de cada municipio, aplicando la fórmula siguiente:

$$(PM_i / PE) * 0.6 * FFM$$

Donde:

PM _i	=	Población del i-ésimo municipio.
PE	=	Población estatal.
0.6	=	Porcentaje a distribuir del Fondo de Fomento Municipal
FFM	=	Monto en pesos del Fondo de Fomento Municipal

HIDALGO

- ↪ **Normatividad:** Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo
- ↪ **% a distribuirse:** (art. 4)
1. 25%, del Fondo General de Participaciones;
 2. 25%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 25%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 4. 25%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 5. 100%, Fondo de Fomento Municipal.
- ↪ **Criterios de distribución:** (art. 4 bis)
- Se constituye el Fondo Unico de Participaciones para los Municipios, el cual se conforma del FGP, del FFM, del ISTUV, ISAN y IEPS.
 - Además, el Estado formará un Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional con el 5%, del FGP, del ISTUV, ISAN y IEPS.
- Fondo Unico de Participaciones para los Municipios:** (art. 5 , 6 y 8)
- Los factores utilizados para la distribución de este fondo se calcularán de la siguiente manera:
- I. 45%, en razón directa a la población de cada Municipio;
 - II. 45%, en razón al grado de marginación de cada uno de los Municipios del Estado;
 - III. 5%, en razón directa a la recaudación efectiva de cada Municipio en materia de Impuesto Predial y los Derechos por consumo de agua; y
 - IV. 5%, en función del Número de Comunidades existentes en cada Municipio.
- Para obtener los porcentajes de distribución del Fondo Unico de Participaciones sobre los Municipios se estará a lo siguiente
- I. Se determinará el porcentaje que representen los habitantes de cada Municipio en relación a la población total del Estado;
 - II. Se determinará el porcentaje que representa la recaudación efectiva de los ingresos de cada Municipio en materia del Impuesto Predial y los Derechos de consumo de agua, de la suma de todos ellos;

- III. Se determinará el porcentaje que representa el número de comunidades de cada Municipio de la suma de todas ellas en el Estado; y
- IV. Para obtener el grado de marginación de cada Municipio del Estado se considerarán los indicadores económicos, sociales y culturales, correspondiendo a cada Municipio un Porcentaje del Grado de marginación total del Estado.

JALISCO

- ↪ **Normatividad:** Ley de Coordinación Fiscal del Estado con sus Municipios
- ↪ **% a distribuirse:** (art. 5)
1. 22%, del Fondo General de Participaciones;
 2. 22%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 3. 22%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 4. 22%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 5. 100%, Fondo de Fomento Municipal.
- ↪ **Criterios de distribución:** (art. 4)
- Se integra un Fondo Municipal, con las participaciones federales y con los ingresos estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas, Espectáculos Públicos y Hospedaje:
- a) Fondo Municipal de Participaciones:** (art. 7 frac. I)
- El factor que a cada municipio corresponda por este fondo, se determinará conforme a las siguientes bases:
- I. Se garantizarán a los Municipios los mismos recursos que recibieron el año inmediato anterior.
 - II. De las cantidades que el Estado reciba en exceso, con respecto al año inmediato anterior, se distribuirán entre los Municipios, de conformidad con los coeficientes que se determinen tomando los siguientes parámetros:
 - a) 45%, en proporción al número de habitantes de cada Municipio en relación al total estatal.
 - b) 20%, en proporción a lo que perciban de participaciones y aportaciones federales
 - c) 20%, en función a su propia recaudación, es decir lo que perciban por concepto de contribuciones municipales.
 - d) 10%, por número de localidades y la extensión territorial en función de la totalidad de ellos; y
 - e) 5%, en proporción al índice de marginalidad según la información oficial que dé a conocer el INEGI.

- b) Fondo de Fomento Municipal⁷:**
(art. 9)
- I. Recibirán anualmente una cantidad igual a la que les hubiere correspondido en el año inmediato anterior; y
 - II. Adicionalmente percibirán la cantidad que resulte de aplicar al monto del incremento que tenga este fondo en el año para el que se hace el cálculo en relación con el año precedente.

El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:

- a) El 50%, de acuerdo a lo señalado en el fondo anterior, en el numeral 2, inciso b), y
- b) El 50%, restante entre todos los municipios considerando el grado de marginalidad establecido de acuerdo a la fracción I, numeral 2, inciso d), del fondo anterior.

7

De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco, el Fondo de Fomento Municipal se reparte en el Fondo Municipal de participaciones y también por separado.

ESTADO DE MEXICO

- ↪ **Normatividad:** Código Financiero del Estado y Municipios, del Estado de México

- ↪ **% a distribuirse:** (art. 219 frac. I)
 1. 20%, del Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 50%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 5. 50%, de los ingresos correspondientes a la adición del 1%, al fondo anterior, derivados de la coordinación del Estado con la Federación en materia de derechos;
 6. 100%, Fondo de Fomento Municipal.

- ↪ **Criterios de distribución:** Se distribuirán de la siguiente manera:
 - a) **El Fondo General de Participaciones, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y el de Automóviles Nuevos:** (art. 221)
 - I. A cada municipio le corresponderá anualmente hasta una cantidad igual a la que haya recibido el año anterior.
 - II. Adicionalmente, se le asignará la cantidad que resulte de aplicar la fórmula correspondiente, al monto del incremento que tenga el Fondo General de Participaciones en el año para el que se hace el cálculo.

Esta fórmula operará en base a los coeficientes respectivos, considerando que el incremento del Fondo General está estructurado en tres partes para su distribución:

 - a) El 40%, del incremento, se asignará en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio en el año de que se trate.
 - b) Otro 40%, del incremento del Fondo, se asignará en proporción directa al incremento relativo de la recaudación realizada por cada municipio en sus impuestos, derechos y precios públicos en el año precedente, respecto a la recaudación obtenida en el año anterior a éste.
 - c) El 20%, restante se asignará en proporción inversa la participación por habitante que tenga cada Municipio, conforme a las aplicaciones previstas en los dos puntos anteriores.

 - b) **Adición al 1%, en materia de Derechos:** Se distribuirán atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada municipio en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la Coordinación en materia de Derechos entre los Gobiernos del

- (art. 221, último párrafo) Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha Coordinación se dejaron de causar y cobrar.
- c) El Fondo de Fomento Municipal:**
(art. 223)
- I. El 50%, del fondo se distribuirá en partes iguales entre los municipios del Estado.
 - II. El 50%, restante se distribuirá conforme a la relación que guarde la recaudación por habitante que reporte cada municipio a la Secretaría, en su Impuesto Predial y Derechos o Precios Públicos de Agua Potable y Drenaje, en el ejercicio fiscal anterior.
- d) Impuestos sobre Tenencia y Uso de Vehículos:**
(art. 224, último párrafo)
- Se distribuirá tomando como base la cifra índice que se registre, equivalente a la magnitud de la red carretera estatal que exista en el territorio de cada municipio.

MICHOACAN

- ↪ **Normatividad:** Decreto que establece las Participaciones que corresponden a los municipios del Estado, en los Ingresos Federales y Estatales y, su distribución, para el ejercicio fiscal del año 2003.
- ↪ **% a distribuirse:**
(art. 2)
1. 20%, Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 5. 80%, Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos;
 6. 100%, Fondo de Fomento Municipal.
- ↪ **Criterios de distribución:**
(arts. 3 al 6)
- Se constituye un Fondo Unico de Participaciones a Municipios, el cual se distribuirá de la siguiente manera:
- I. El 45%, en función al número de habitantes que tenga cada municipio;

Los coeficientes de población se determinaron dividiendo el número de habitantes de cada municipio, entre el total de habitantes del Estado, según los resultados definitivos del XII censo general de población y vivienda del año 2000, publicados por el INEGI.
 - II. El 45%, en función al grado de desarrollo relativo de cada municipio,

Los coeficientes de desarrollo relativo, se determinaron utilizando los parámetros siguientes:
 - a) Superficie territorial;
 - b) Densidad de población, en el año anterior;
 - c) Número de localidades;
 - d) Importe de la recaudación de derechos de alumbrado público, en el año anterior;
 - e) Importe absoluto de las participaciones pagadas a que se refiere la fracción II del artículo 3º, en el año precedente;
 - f) Importe de las participaciones por habitante, a que se refiere la fracción II del artículo 3º, en el año precedente.

Los coeficientes calculados conforme a este artículo, han sido el resultado de dividir la suma de los parámetros de cada municipio, entre la suma de los parámetros de todos los municipios.

- III. El 10%, en proporción inversa a las participaciones por habitante, de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones anteriores.

Los coeficientes para la distribución de esta parte, se calculan dividiendo la población de cada municipio, entre la suma de sus participaciones estimadas a que se refieren las fracciones I y II, para cada municipio.

MORELOS

- ↪ **Normatividad:** Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

- ↪ **% a distribuirse:** (art. 6)
 1. 25%, Fondo General de Participaciones;
 2. 25%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 25%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 4. 25%, Impuesto Especial de Producción y Servicios;
 5. 25%, Otros Ingresos extraordinarios que le participe la Federación al Estado;
 6. 100%, Fondo de Fomento Municipal.

- ↪ **Criterios de distribución:** (art. 9)

La distribución que corresponda a cada municipio para participar de la recaudación federal de ingresos que pertenezca al estado se determinará de conformidad con los factores obtenidos de aplicar la fórmula que considere las bases siguientes:

 - I. El 60%, en razón directa del número de habitantes que registre el municipio (a mayor número de habitantes mayor monto);

 - II. El 20%, en relación directa al grado de mayor marginalidad que registre cada municipio, de acuerdo a los índices de marginación emitidos por el COESPO⁸ considerando hasta 9 decimales, conforme al siguiente criterio:

Los índices de marginación de los municipios se convierten a números positivos dándoles a todos ellos el entero inmediato superior al índice del municipio que tenga menor marginación, una vez que se tienen números positivos, el resultado de cada uno se divide entre la suma del total de estos indicadores, el nuevo resultado se multiplica por el monto a distribuir por este concepto.

 - III. El 9%, en forma proporcional directa a la recaudación de ingresos propios, con relación a la recaudación total de todos los municipios considerando el total de ingresos propios del ejercicio inmediato anterior al año en que se efectúe el cálculo, información que deberá proporcionar el Organismo de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, a más tardar el primer día hábil del mes de octubre de cada año.

Para determinar el monto a distribuir por municipio, se divide

⁸ Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos.

el monto de ingresos propios de cada uno entre la suma total de la recaudación por todos ellos, el factor obtenido se multiplica por el monto a distribuir por este concepto.

- IV. El 11%, se distribuirá de modo inverso proporcional, a la suma de los montos que obtenga cada municipio por las tres fracciones anterior, comparando con los demás; conforme a lo siguiente:
- a) Se suman los montos que le correspondan a cada municipio por las tres fracciones anteriores;
 - b) Para invertir el resultado se divide la unidad entre la suma de los montos anteriores que obtenga cada municipio;
 - c) El resultado se divide entre la suma total de los montos invertidos;
 - d) El factor obtenido se multiplica en cada municipio por el monto a distribuir por este concepto.

NAYARIT

↪ **Normatividad:** Decreto no. 8390, Se establecen los montos y los factores de Distribución de Participaciones Federales para los veinte Municipios del Estado de Nayarit, para el Ejercicio Fiscal de 2002.

- ↪ **% a distribuirse:**
1. 20%, del Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 3. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 4. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 5. 100%, Fondo de Fomento Municipal.

↪ **Criterios de distribución:** Las participaciones, se repartirán de la siguiente manera:

a) Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos: Se entregará íntegramente la parte correspondiente a los municipios a cada uno de aquellos que, según su captación fiscal en sus respectivas demarcaciones, aporten cuotas por este concepto a través de las Oficinas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, establecidas en sus propias jurisdicciones.

b) Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal e Impuesto sobre Automóviles Nuevos: Los factores, conforme a los cuales se distribuirán estas participaciones, son los siguientes:

a)	<i>Acaponeta</i>	3.62%
b)	<i>Amatlán de Cañas</i>	2.33%
c)	<i>Ahuacatlán</i>	2.47%
d)	<i>Bahía de Banderas</i>	2.81%
e)	<i>Compostela</i>	4.64%
f)	<i>El Nayar</i>	1.50%
g)	<i>Huajicori</i>	1.53%
h)	<i>Ixtlán del Río</i>	3.16%
i)	<i>Jala</i>	2.81%
j)	<i>La Yesca</i>	1.60%

k)	<i>Rosamorada</i>	2.84%
l)	<i>Ruiz</i>	3.33%
m)	<i>San Blas</i>	4.69%
n)	<i>Santa María del Oro</i>	2.81%
o)	<i>San Pedro Lagunillas</i>	2.13%
p)	<i>Santiago Ixcuintla</i>	8.34%
q)	<i>Tecuala</i>	3.50%
r)	<i>Tepic</i>	39%
s)	<i>Tuxpan</i>	3.79%
t)	<i>Xalisco</i>	3.10%

- c) **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:** Se distribuirán de manera inversamente proporcional a los factores de las participaciones que se señalan en el inciso b.

NUEVO LEON

- ↪ **Normatividad:** Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2003
- ↪ **% a distribuirse:** (art. 4)
1. 20%, del Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 5. 20%, de las participaciones con coordinación en Derechos;
 6. 20%, Reserva de Contingencia;
 7. 100%, Fondo de Fomento Municipal.
- ↪ **Criterios de distribución:** Se suman todas las participaciones federales, excepto el Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos, para distribuirse de la siguiente manera:
- a) Participaciones Federales a los Municipios:** (art. 4 frac. I) Se distribuirán mediante cuatro fórmulas, cada una aplicable a un 25% de la suma de dichas participaciones:
- I. Tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la eficiencia de la recaudación del impuesto predial.

$$CER_i = \frac{ER_i}{\sum ER_i}$$

Donde:

- CER_i = Representa el coeficiente de participación por monto y eficiencia de recaudación en el Impuesto Predial del Municipio i.
- $\sum ER_i$ = Sumatoria correspondiente a los municipios i de los montos recaudados ponderados por eficiencia (ER).
- ER_i = Monto de recaudación ponderado por la eficiencia recaudatoria del Municipio i, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ER_i = P_i \times RP_i$$

Donde:

- P_i = Proporción que recaudó el Municipio i de su

recaudación potencial, el cual se obtiene de la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{RP_i}{BG_i}$$

Donde:

RP_i = Recaudación del Impuesto Predial del Municipio i del ejercicio fiscal 2002.

BG_i = Base gravable con que cuenta el municipio i para su recaudación del Impuesto Predial, del ejercicio fiscal 2001.

- II. Para distribuir recurso en función de la eficiencia administrativa, medida a través del costo administrativo per cápita.

$$CAAP_i = \frac{(1/AAP_i)}{\Sigma(1/AAP_i)}$$

Donde:

CAAP = Coeficiente de participación por eficiencia del gasto administrativo per cápita del Municipio i.

Σ(1/AAP) = Sumatoria de los factores obtenidos para todos los municipios i del inverso del gasto administrativo por persona (1/AAP).

AAP = Gasto administrativo per cápita del Municipio i, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$AAP_i = \frac{GA_i}{PO_i}$$

Donde:

GA = Gasto administrativo del Municipio i del ejercicio fiscal 2000.

PO = Es la población total del municipio i.

i = Es cada municipio del Estado.

III. Se basa en la población de cada municipio ponderada con la extensión de su territorio.

$$CEPT_i = 85\% (PO_i / \Sigma PO_i) + 15\% (TE_i / \Sigma TE_i)$$

Donde:

CEPT = Coeficiente de participación del Municipio i, en la estructura poblacional y territorial.

PO = Población del Municipio i.

ΣPO = Sumatoria de las poblaciones de los municipios i.

TE = Superficie territorial del municipio i.

ΣTE = Sumatoria de las superficies territoriales de los municipios i.

i = Es cada municipio del Estado.

IV. Asigna recursos en función de las carencias de la población y resarcimiento por el esfuerzo en disminuir el rezago social.

$$CIMP_i = 85\% (CS2_i) + 15\% (MS_i / \Sigma MS_i)$$

Donde:

CIMP = Coeficiente de participación del índice municipal de pobreza del Municipio i.

CS2 = La Carencia Social, es el coeficiente obtenido del Municipio i al utilizar la siguiente fórmula:

$$CS2_i = \beta R1_i + \beta R2_i + \beta R3_i + \beta R4_i$$

Donde:

β = Ponderador del 25%.

R1 = Población ocupada del Municipio i que perciba menos de dos salarios mínimos dividida entre la población del Estado en similar condición.

R2 = Población del Municipio i de 15 años o más que no sepa leer y escribir, dividida entre la población del Estado en igual condición.

R3 = Población del Municipio i que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, dividida

entre la población del Estado en similar condición.

R4 = Población del Municipio i que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, dividida entre la población del Estado en similar condición.

i = Es cada municipio del Estado.

MS = La Mejora social⁹ del municipio i, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$MS_i = (CS2_i - CS1_i) / CS1_i$$

CS1_i = La Carencia social del Municipio i, al utilizar la siguiente fórmula con la penúltima información oficial dada a conocer por el INEGI

$$CS1_i = \beta R1_i + \beta R2_i + \beta R3_i + \beta R4_i$$

ΣMS = La sumatoria de la mejora social de todos los municipios del Estado

i = Es cada municipio del Estado.

b) Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos:
(art. 4 frac. II)

- I. El 50% en proporción a la recaudación del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos que durante el ejercicio fiscal 2002 se haya obtenido por los vehículos que tengan su domicilio de registro en cada Municipio, respecto de la recaudación total de dicho impuesto en el Estado.
- II. El 25% con base en la estructura poblacional y territorial, aplicando la fórmula de la fracción III, de las participaciones Federales a los Municipios.
- III. El 25% con base en el índice municipal de pobreza aplicando la fórmula de la fracción IV, de las participaciones Federales a los Municipios.

⁹

En caso de que el Municipio tenga un crecimiento mayor que cero, la mejora social tomada para este efecto será cero.

OAXACA

- ↪ **Normatividad:** Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- ↪ **% a distribuirse:** (art. 5)
 1. 21%, del Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 5. 100%, Fondo de Fomento Municipal.
- ↪ **Criterios de distribución:** Se forman dos fondos:
 - a) El Fondo Municipal de Participaciones (FGP, el IEPS, ISAN y el ISTUV), y
 - b) El Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- I. Fondo Municipal de Participaciones:** (art. 6)
 - I. 40%, en proporción directa al número de habitantes de cada municipio en relación al total estatal.
 - II. 40%, se distribuirá entre los Municipios mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinara para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_t^i = \frac{F^i}{TF}$$

Donde:

- CM_t^i = Factor de participación del Municipio i en el para el que se efectúe el cálculo.
- TF = Suma de F^i .
- i = Cada Municipio

$$F^i = (IM^i) (NH^i)$$

IM^i = Índice de marginación del Municipio i^{10} .
 NH^i = Número de habitantes del Municipio i .

III. 20%, en proporción directa al número de poblaciones que de acuerdo a su categoría administrativa están definidas como municipios, agencias municipales y agencias de policía para cada municipio en relación al total de ellas en el Estado.

b) **Fondo de Fomento Municipal:** Se distribuirá a los Municipios mediante la siguiente fórmula:
 (art. 7)

$$CR_t^i = \frac{R_{t-2}^i}{TR_{t-2}}$$

Donde:

CR_t^i = Factor de participación en el Fondo de Fomento Municipal del Municipio i en el año para el que se efectúe el cálculo.

TR_{t-2} = Suma de R_{t-2}^i .

I = Cada Municipio

R_{t-2}^i = Recaudación de ingresos propios¹¹ del Municipio i , en el segundo año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo.

¹⁰ Los índices de marginación de cada municipio se tomarán de la última información que hubiere dado a conocer el Consejo Nacional de Población, a dichos índices se sumará una constante equivalente al valor absoluto más uno del índice de marginación que sea para evitar que aparezcan municipios con índice de marginación negativo

¹¹ La información sobre ingresos propios recaudados por los municipios se integra por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de acuerdo con las cifras de sus cuentas públicas enteradas a la Legislatura del Estado correspondientes al penúltimo ejercicio fiscal, en relación el ejercicio a que se efectúa el cálculo de las participaciones.

PUEBLA

- ↪ **Normatividad:** Ley para el Federalismo Hacendario del Estado de Puebla.

- ↪ **% a distribuirse:** (arts. 36 y 37)
 1. 20%, del Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 3. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 4. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 5. 100%, Fondo de Fomento Municipal.

- ↪ **Criterios de distribución:** (art. 35)

Se distribuirán en dos fondos:

 - a) Fondo de Desarrollo Municipal (FGP, IEPS, ISAN e ISTUV).
 - b) Fondo para incentivar y estimular la recaudación (FFM).

- a) Fondo de Desarrollo Municipal:** (arts. 35 y 38)

Su distribución se determinará en proporción directa al número de habitantes de cada municipio y a criterios de equidad y marginación., de conformidad con lo siguiente:

 - I. El 50%, se distribuirá en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio; y
 - II. El 50%, restante, se distribuirá tomando en cuenta los elementos siguientes:
 1. **Garantía**, que asegura al municipio recibir recursos financieros en términos nominales iguales a los del ejercicio fiscal inmediato anterior, recibidos por el criterio de marginación.
 2. **Equidad y Marginación**, que distribuye el aumento nominal directo del ejercicio fiscal inmediato anterior, de este componente del Fondo de Desarrollo Municipal, para los 217 municipios, con base en la siguiente fórmula:
 - a) 25%, del total de los recursos se repartirá en partes iguales entre los 217 Municipios, y
 - b) El 75%, restante, conforme a la fórmula, la cual toma en cuenta las necesidades básicas y ponderadores siguientes:

Necesidad Básica	Ponderador
Ingresos por persona	55.0%
Rezago educativo	15.0%
Espacio de la vivienda	7.5%

Disponibilidad de electricidad	15.0%
Disponibilidad de drenaje	7.5%

Los factores asociados a cada una de estas necesidades, son definidos en una escala que guarda una métrica similar, a efecto de poder ser combinados en un solo índice. Para este fin, la métrica se definió con base en indicadores con valores en el rango de 0 a 1. Así, valores cercanos a 0 indican un déficit mínimo en atención de la necesidad en cuestión, mientras que a medida que los valores se aproximen a 1, será indicativo de un grado de carencia más acentuado.

La conformación de los indicadores para cada una de las necesidades definidas, son las que a continuación se describen:

➤ Ingresos

El indicador se construye estableciendo la relación entre la población ocupada con ingresos hasta de un salario mínimo, y el total de la población ocupada en el Municipio en estudio:

$$N1_i = \frac{PO_{i0} + PO_{i50SM} + PO_{iM1SM} + PO_{i1SM}}{PO_i}$$

Donde:

$N1_i$	=	Indicador de pobreza para ingresos en el i-ésimo Municipio;
PO_{i0}	=	Población ocupada que no recibe ingresos del i-ésimo Municipio;
PO_{i50SM}	=	Población ocupada que recibe hasta el 50%, de un salario mínimo de i-ésimo Municipio;
PO_{iM1SM}	=	Población ocupada que recibe más del 50%, y menos de un salario mínimo del i-ésimo Municipio;
PO_{i1SM}	=	Población ocupada que recibe un salario mínimo el i-ésimo Municipio;
PO_i	=	Población ocupada del i-ésimo Municipio.

➤ Educación

Este indicador representa la proporción de la población mayor de 15 años sin primaria completa, respecto del total de la población mayor de 15 años del Municipio en cuestión:

$$N2_i = \frac{PSI_i + PPI_i}{PSI_i + PPI_i + PPC_i}$$

Donde:

- $N2_i$ = Indicador de pobreza para educación en el i-ésimo Municipio;
- PSI_i = Población de 15 años y más sin instrucción de i-ésimo Municipio;
- PPI_i = Población de 15 años y más con primaria incompleta, del i-ésimo Municipio;
- PPC_i = Población de 15 años y más con primaria completa, del i-ésimo Municipio.

➤ **Vivienda**

Para la conformación de este indicador, se tomará en cuenta el promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares de cada uno de los Municipios de la entidad. Para este fin, el procedimiento empleado es una interpolación lineal, resultando la siguiente expresión:

$$N3_i = \frac{POCV_i - POCV_m}{POCV_M - POCV_m}$$

Donde:

- $N3_i$ = Indicador de pobreza para vivienda en el i-ésimo Municipio;
- $POCV_i$ = Promedio de ocupantes por cuarto en viviendas particulares, del i-ésimo Municipio;
- $POCV_m$ = Mínimo de los promedios municipales de ocupantes por cuarto en viviendas particulares, de los Municipios de la i-ésimo Municipio entidad. Asume un valor constante igual a 1.15, en el Municipio de Sta. Catarina Tlaltempan;
- $POCV_M$ = Promedios municipales de ocupantes por cuarto en viviendas particulares, de los Municipios de la entidad. Asume un valor constante igual a 3.16, en el Municipio de Tepetzintla.

➤ **Electrificación.**

Este indicador se traduce en la relación entre las viviendas particulares sin energía eléctrica y las viviendas particulares habitadas en el Municipio en estudio:

$$N4_i = \frac{VPH_i - VEE_i}{VPH_i}$$

Donde:

- $N4_i$ = Indicador de pobreza para electrificación en el i-ésimo Municipio;
 VPH_i = Viviendas particulares habitadas del i-ésimo Municipio;
 VEE_i = Viviendas particulares con energía eléctrica, del i-ésimo Municipio.

➤ **Drenaje.**

El indicador de carencia en materia de drenaje se constituye estableciendo la relación entre las viviendas particulares sin drenaje y las viviendas particulares habitadas del Municipio en estudio:

$$N5_i = \frac{VPH_i - VD_i}{VPH_i}$$

Donde:

- $N5_i$ = Indicador de pobreza para drenaje en el i-ésimo Municipio;
 VPH_i = Viviendas particulares habitadas del i-ésimo Municipio;
 VD_i = Viviendas particulares con drenaje, del i-ésimo Municipio.

Una vez determinados los cinco indicadores, éstos deben ponderarse, combinarse entre sí y producir un valor índice antes de elevarse a la \square , lo que servirá para acentuar las creencias significativas entre los Municipios. El resultado de esta expresión,

se denomina Índice Integrador de Déficit Social para el i-ésimo Municipio:

$$IID_i = (0.55N_{1i} + 0.15N_{2i} + 0.075N_{3i} + 0.15N_{4i} + 0.075N_{5i})^\alpha$$

Donde:

- IID_i = Índice Integrador de Déficit Social para el i-ésimo Municipio;
- N_{ji} = Indicadores definidos para cada una de las cinco necesidades consideradas en el i-ésimo Municipio ($j=1, \dots, 5$);
- α = Parámetro que expresa la preocupación social hacia la pobreza. Asume el valor de 2, para atribuir mayor peso al índice definido.

Después de calcular el IID del Municipio observado, se incorpora la variable poblacional multiplicando dicho índice por la población total municipal. Este paso se realiza para obtener elementos comunes en un parámetro con valor relativo, que permitan llevar a cabo la etapa de agregación como se muestra a continuación:

$$DSR_i = IID_i * T_i$$

Donde:

- DSR_i = Déficit Social Relativo del i-ésimo Municipio;
- IID_i = Índice Integrador de Déficit Social del i-ésimo Municipio;
- T_i = Total de la población del i-ésimo Municipio.

Una vez determinada la situación de pobreza en el Municipio, se define la del Estado mediante la suma de los Déficit Sociales Relativos de los Municipios que lo integra, como se expresa a continuación:

$$DSE = \sum_{i=1}^{217} DSR_i$$

Donde:

DSE = Déficit Social Estatal;
 DSR_i = Déficit Social Relativo del i-ésimo Municipio.

Cada uno de los Déficits Sociales Relativos municipales se divide entre el Déficit Social Estatal para determinar la aportación porcentual que le corresponde a cada Municipio, como lo indica la siguiente fórmula:

$$AM_i = \frac{DSR_i}{DSE} * 100$$

Donde:

AM_i = Aportación porcentual del i-ésimo Municipio;
 DSR_i = Déficit Social Relativo del i-ésimo Municipio;
 DSE = Déficit Social Estatal.

Con esta transformación a déficits relativos se traduce el fenómeno a una misma expresión estatal y así la asignación se sujeta a los mismos criterios, es decir, en función de la magnitud de la pobreza de cada Municipio.

La fórmula para la aplicación de los recursos a que se refiere la fracción II es la siguiente:

$$PM_{it} = PM_{1(t-1)} + \Delta PM_i$$

Donde:

i = Son los Municipios del Estado (1,2,3,.....,217);
 t = Año para el cual se está realizando el cálculo del ejercicio;
 PM_{it} = Participaciones municipales por criterio de equidad

del i-ésimo Municipio;
 $\square PM_i$ = Incremento nominal directo del ejercicio fiscal inmediato anterior de las participaciones municipales por criterio de equidad, distribuido entre los Municipios conforme lo establece el inciso b) de la fracción II.

b) Fondo para Incentivar y Estimular la Recaudación Municipal:
 (art. 39)

Se considera la recaudación del Impuesto Predial que capten los Municipios y los cobros de agua potable, conforme a la siguiente fórmula:

$$C_{i,t} = \frac{N_{i,t}}{\sum_{i=1}^{217} N_{i,t}}$$

Donde:

$$N_{i,t} = C_{i,(t-1)} * \frac{R_{i,(t-1)}}{R_{i,(t-2)}}$$

Donde:

- i = Son los municipios del Estado (1,2,3,.....,217).
- t = Año para el cual se está realizando el cálculo del ejercicio.
- N = Proporción que representa la recaudación del impuesto predial que capte el municipio i, y los cobros de agua potable que capte el mismo o el organismo operador del municipio i, en el ejercicio inmediato anterior para el cual se realiza el cálculo, con respecto a la del segundo ejercicio inmediato anterior ponderada con el coeficiente del ejercicio inmediato anterior de dicho municipio;
- C = Coeficiente del municipio.
- R = Recaudación del impuesto predial y de los cobros por consumo de agua potable del municipio o del organismo operador del municipio.

QUERETARO

- ↪ **Normatividad:** Ley de Coordinación Fiscal Estatal-Intermunicipal del Estado de Querétaro

- ↪ **% a distribuirse:** (art. 4)
 1. 20%, Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios ;
 5. 20%, Reserva de Contingencia;
 6. 100%, Fondo de Fomento Municipal.

- ↪ **Criterios de distribución:** (art. 4)
 - I. El 40%, de acuerdo a la relación porcentual que represente el número de habitantes en cada Municipio respecto al número de habitantes en el Estado. (RPM).

 - II. El 30%, de acuerdo a la relación porcentual que representen los ingresos propios por el Municipio del 1º de octubre del año anterior al 30 de septiembre del año corriente, conforme a los datos con que cuente la Contaduría Mayor de Hacienda, en relación al total de los percibidos por todos los Municipios (RIM).

 - III. El 20%, de acuerdo a la relación porcentual que represente la superficie territorial de cada Municipio respecto de la superficie total del Estado, conforme a los datos con que cuente el INEGI (RSM).

 - IV. El 10%, de acuerdo a la relación porcentual que represente la zona para los 18 Municipios, mediante un reparto directo simple a través del cual cada Municipio participará en éste con el número de la zona a la que pertenece, (RZM).

Para determinar el porcentaje que a cada Municipio corresponde, por concepto del 20%, del total de las participaciones que por ingresos federales reciba se aplicará la fórmula siguiente:

$$(RPM)(0.4) + (RIM)(0.3) + (RSM)(0.2) + (RZM)(0.1) = \% \text{ Mpio.}$$

Cuando la Legislatura determine un porcentaje mayor al 20%, del total de las participaciones federales el excedente será repartido como lo acuerde la Legislatura en la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales de cada año.

QUINTANA ROO

↪	Normatividad:	Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Quintana Roo
↪	% a distribuirse: (arts. 5 y 5-A)	<ol style="list-style-type: none"> 1. 20%, Fondo General de Participaciones; 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos; 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos. 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; 5. 50%, por los Pequeños Contribuyentes; 6. 100%, Fondo de Fomento Municipal.
↪	Criterios de distribución: (arts. 7)	Se establecerá un monto global compuesto por las participaciones federales
	a) Participaciones Federales: (art. 8)	<p>La determinación de los coeficientes para la distribución de éstos recursos, será de acuerdo a los siguientes factores:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El 45%, se distribuirá en relación directa al número de habitantes de cada Municipio¹². II. El 25%, será distribuido en partes iguales, para cada Municipio. III. El 10%, se distribuirá en relación a la inversa de la Recaudación del Agua por Municipio¹³. IV. El 5%, será distribuido en relación directa a la Recaudación del Impuesto Predial por Municipio¹⁴. V. El 15%, se distribuirá en relación a la inversa de la superficie Territorial comprendida en cada Municipio¹⁵.
	b) Pequeños Contribuyentes: (art. 5-A)	Se distribuirá directamente con base en el impuesto pagado por el contribuyente domiciliado en su localidad y se liquidará en el mes siguiente al del pago de las contribuciones.

¹² La población será proporcionada en forma oficial por el INEGI.

¹³ Los datos de la Recaudación de Agua serán los que proporcione la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y deberán ser los del ejercicio inmediato anterior al año de la correspondiente distribución..

¹⁴ Los datos de la Recaudación de Predial serán los que proporcione la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso y deberán ser los del ejercicio inmediato anterior al año de la correspondiente distribución..

¹⁵ La Superficie Territorial será proporcionada en forma oficial por el INEGI.

SAN LUIS POTOSÍ

- ↪ **Normatividad:** Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí
- ↪ **% a distribuirse:** (arts. 3-A al 6-A)
1. 20%, Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 4. 100%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 5. 100%, Fondo de Fomento Municipal.
- ↪ **Criterios de distribución:** Cada participación, se distribuirá de la siguiente manera:
- a) Fondo General de Participaciones:** (art. 4)
- I. Del 20%, distribuible entre los municipios se formarán dos fondos:
 - a) El 90%, del total distribuible, que se asignará que se asignará de acuerdo a los siguientes coeficientes:
 - El 95% con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo, publicado por el INEGI
 - El 4% de acuerdo al índice municipal de pobreza
 - El 1% restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.
 - b) El otro 10%, se utilizará hasta donde alcance para resarcir a aquellos municipios que con este nuevo reparto lleguen a percibir menos de lo que recibieron en el mismo mes del año inmediato anterior al que corresponda la participación¹⁶.
 - II. Si al finalizar el año resultara un excedente del segundo fondo, se deducirán los incentivos pagados con anterioridad a los municipios coordinados y el monto restante se repartirá conforme lo siguiente:
 - a) El 2%, a los municipios que tuvieran déficit en los términos de la fracción anterior.
 - b) El 98% restante entre los municipios con base a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado para cada municipio.

¹⁶

En caso de ser insuficiente este segundo fondo, la distribución de los recursos existentes será proporcional a la diferencia en la percepción.

- III. De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de las fracciones anteriores se sumará el número de habitantes tanto de la nueva cabecera municipal como de las comunidades rurales que lo integren, pero siempre con base en los datos del último Censo General de Población o Conteo. El coeficiente así obtenido se restará del que correspondía al municipio o municipios de donde se agregó el área que integrará al nuevo municipio.
- b) Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos:**
(art. 6-A)
- I. Del 20% distribuible entre los municipios se formarán dos fondos:
- a) El 90%, del total distribuible, que se asignará que se asignará de acuerdo a los siguientes coeficientes:
- El 95% con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Conteo, **publicado por el INEGI**
 - El 4% de acuerdo al índice municipal de pobreza
 - El 1% restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.
- b) El otro 10%, se utilizará hasta donde alcance para resarcir a aquellos municipios que con este nuevo reparto lleguen a percibir menos de lo que recibieron en el mismo mes del año inmediato anterior al que corresponda la participación¹⁷.
- II. Si al final del año resultare un excedente del segundo fondo, se repartirá conforme a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado para cada uno de los municipios.
- III. De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de las fracciones anteriores se sumará el número de habitantes tanto de la nueva cabecera municipal como de las comunidades rurales que lo integren. El coeficiente así obtenido se restará del que correspondía al Municipio o municipios de donde se segregue el área que integrará al nuevo Municipio.
- c) Impuesto sobre Automóviles Nuevos:**
(art. 5-A)
- Los municipios participarán, en este impuesto, en un veinte por ciento que se distribuirá de acuerdo a los siguientes coeficientes:
- a) El 95% con base al número de habitantes con que cuente de acuerdo a la información del INEGI.

¹⁷

En caso de ser insuficiente este segundo fondo, la distribución de los recursos existentes será proporcional a la diferencia en la percepción.

- b) El 4% de acuerdo al índice municipal de pobreza y
 - c) El 1% restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.
- d) **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:** (art. 5) De acuerdo a los siguientes coeficientes:
- a) El 95% con base al número de habitantes con que cuente de acuerdo a la información del INEGI.
 - b) El 4% de acuerdo al índice municipal de pobreza y
 - c) El 1% restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.
- e) **Fondo de Fomento Municipal:** (art. 6)
- I. Del 100%, distribuible entre los municipios se formarán dos fondos:
 - a) El 90%, del total distribuible, que se asignará que se asignará de acuerdo a los siguientes coeficientes:
 - El 95% con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Censo, **publicado por el INEGI**
 - El 4% de acuerdo al índice municipal de pobreza
 - El 1% restante en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio.
 - b) El otro 10%, se utilizará hasta donde alcance para resarcir a aquellos municipios que con este nuevo reparto lleguen a percibir menos de lo que recibieron en el mismo mes del año inmediato anterior al que corresponda la participación¹⁸.
 - II. Si al finalizar el año resultara un excedente del segundo fondo, se repartirá conforme a los coeficientes aprobados por la Legislatura del Estado para cada uno de los municipios.
 - III. De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de las fracciones anteriores se sumará el número de habitantes tanto de la nueva cabecera municipal como de las comunidades rurales que lo integren. El coeficiente así obtenido se restará del que correspondía al Municipio o municipios de donde se segregue el área que integrará al nuevo Municipio

18

En caso de ser insuficiente este segundo fondo, la distribución de los recursos existentes será proporcional a la diferencia en la percepción.

SINALOA

- ↪ **Normatividad:** Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa

- ↪ **% a distribuirse:** (art. 3)
 1. 20%, Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 5. 100%, Fondo de Fomento Municipal;

- ↪ **Criterios de distribución:** (art. 4)

Se crea un Fondo Municipal de Participaciones, en el cual se incluyen todas las participaciones federales.

El factor que a cada Municipio corresponda, se determinará conforme a las siguientes bases:

 - I. 45.17%, en proporción al número de habitantes de cada Municipio en relación al total estatal, en el año inmediato anterior.
 - II. 45.17%, mediante la aplicación de un coeficiente de participación que se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$CP_t^i = \frac{Bi}{TB}$$

Donde:

- CP_tⁱ = Coeficiente de participación del Municipio i, en el año en que se efectúa el cálculo
- TB = Suma de Bi.
- i = Cada Municipio

$$Bi = \frac{CP_{t-1}^i * RA_{t-1}^i}{RA_{t-2}^i}$$

Donde:

- CP_{t-1}^i = Coeficiente de participación del Municipio i, en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.
- RA_{t-1}^i = Recaudación asignable del municipio i, en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.
- RA_{t-2}^i = Recaudación asignable del municipio i, en el segundo año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo

La recaudación asignable a que se refiere es la que se obtenga anualmente en materia de ingresos propios municipales¹⁹ más la captación de cuotas por el servicio de agua potable

- III. El 9.66% restante se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada municipio; estas son el resultado de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II anteriores.

¹⁹

Se consideran ingresos propios para los efectos de esta Ley, aquellos que tenga derecho a percibir el municipio con motivo de su función pública, previstos en la Ley de Hacienda Municipal y Ley de Ingresos del municipio que corresponda, con excepción de los mencionadas en ambas leyes como "otros aprovechamientos"; las participaciones provenientes de los gobiernos federal o estatal, empréstitos tanto de particulares como de instituciones financieras, los derivados de financiamientos, en especial los que se obtengan de la ciudadanía para la realización de obras por aportación, subsidios, de los fondos de aportaciones federales, ni los derivados de los derechos de zona federal marítimo terrestre.

SONORA

↵ **Normatividad:** Decreto que establece los factores de distribución de participaciones federales a los municipios del Estado de Sonora, para el ejercicio fiscal de 2003.

↵ **% a distribuirse:**
(art. 2)

1. 20%, Fondo General de Participaciones;
2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
5. 100%, Fondo de Fomento Municipal;

↵ **Criterios de distribución:** Cada participación, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) Fondo General de Participaciones:**
(art. 3)
- I. El 45.17%, del mismo, en proporción directa al número de habitantes²⁰ que tenga cada municipio.
 - II. El 45.17%, se distribuirá mediante la aplicación de un coeficiente, que se determinará conforme a la siguiente fórmula:
 - a) La participación de la segunda parte del Fondo General correspondiente a cada municipio en el año de 2002, se divide entre el total de esa parte del Fondo General que correspondió a todos los Municipios en ese mismo año.
 - b) El resultado de la relación anterior por municipio, se multiplica por el incremento que tenga cada uno de éstos en las contribuciones asignables en el año de 2001, respecto a los asignables de 2000.
 - c) Se suman los resultados obtenidos de acuerdo con el punto anterior, calculados para todos los municipios del Estado. Con base en estos últimos, se determina el por ciento correspondiente a cada municipio respecto del total.

Las contribuciones asignables a que se hace referencia en este inciso, son el Impuesto Predial, Impuesto Federal y Estatal sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos sobre Consumo de Agua, captados en sus respectivos territorios, por las dependencias u organismos Estatales o Municipales correspondientes.

²⁰ La población corresponde de la última información oficial dada a conocer por el INEGI.

- III. El 9.66%, restante, se distribuirá en proporción a las participaciones, percibidas por cada municipio, en el total determinadas con base a los coeficientes de esta parte del fondo, en el ejercicio de 2002.
- b) **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:**
(art. 5) Las cantidades de este fondo que perciben los municipios se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17%, del Fondo General determinado conforme a lo previsto en la primer fracción.
- c) **Impuestos sobre Tenencia y Uso de Vehículos y el de Automóviles Nuevos:**
(art. 6) Para la distribución de estos ingresos, se aplicará el 45.17%, del Fondo General, determinado, conforme a la segunda fracción.
- d) **Fondo de Fomento Municipal:**
(art. 7)
- I. Dos terceras partes se distribuirán de acuerdo a los factores de distribución del 45.17%, del Fondo General de Participaciones, determinados conforme a lo previsto en la segunda fracción.
 - II. Una tercera parte atendiendo a los factores que se fijen para la distribución del 9.66%, del mismo Fondo General, de acuerdo a las misma reglas previstas para éste

TABASCO

↵	Normatividad:	Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco
↵	% a distribuirse: (art. 7)	<ol style="list-style-type: none"> 1. 20%, Fondo General de Participaciones; 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos; 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos; 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; 5. 100%, Fondo de Fomento Municipal;
↵	Criterios de distribución: (art. 8)	<p>Se establece el Fondo Municipal de Participaciones, de las participaciones que se señalan en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.</p> <p>Este fondo se integra por los siguientes fondos: el Predial, el Recaudatorio y con lo que reste de estos dos fondos, se crean tres fondos más: el Básico, el Equitativo y el de Desarrollo Social.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fondo Predial: (art. 9) Cada municipio percibirá participaciones de este fondo, equivalente a dos veces la recaudación del Impuesto Predial registrada en el municipio en el mismo ejercicio fiscal, salvo aquellos municipios cuyas participaciones totales excedan el 25%, del Fondo Municipal de Participaciones. 2. Fondo Recaudatorio: (art. 10) Se constituye de un monto equivalente a la recaudación municipal de impuestos (exceptuando el predial), derechos, recargos, multas y la recaudación federal administrada por los municipios. Cada municipio percibirá una participación del fondo recaudatorio equivalente al monto de su recaudación de los rubros señalados, en el mismo ejercicio fiscal. 3. Fondo Básico: (art. 11 y 12) Se integra por el 50%, del excedente de los fondos anteriores, el cual se distribuirá en función de los porcentajes que hayan representado las participaciones de cada uno de los municipios en el Fondo Municipal de Participaciones del año inmediato anterior. 4. Fondo Equitativo: (art. 11 y 13) Se integra por el 33.33% (una tercera parte), del excedente de los primeros dos fondos, el cual se liquidará en partes iguales a los municipios del Estado. 5. Fondo de Desarrollo Social: (art. 11 y 14) Se integra por el 16.66% (una sexta parte), del excedente de los dos primeros fondos, el cual se liquidará a los municipios, con base en los Programas de Desarrollo presentados por estos, al Ejecutivo del Estado.

TAMAULIPAS

- ↪ **Normatividad:** Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas

- ↪ **% a distribuirse:** (art. 2)
 1. 20%, Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 5. 20%, de los ingresos que se deriven del anexo 14 al Convenio de Colaboración Administrativa;
 6. 100%, Fondo de Fomento Municipal.

- ↪ **Criterios de distribución:** (art. 3)

Se integra el Fondo Estatal de Participaciones a Municipios, con el Fondo General de Participaciones, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el de Automóviles Nuevos, el anexo 14 al Convenio de Colaboración Administrativa y el Fondo de Fomento Municipal y aparte se distribuye el Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

- a) **Fondo Estatal de Participaciones a Municipios:** (art. 3)
 - I. El 10%, por partes iguales a los 43 Municipios.
 - II. El 70%, en proporción directa al número de habitantes²¹ que tenga cada Municipio, en el ejercicio de que se trate.
 - III. El 20%, restante, mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos, conforme a la siguiente fórmula:

$$CE = \frac{Ai}{TA}$$

Donde:

 - CE = Coeficiente de participación del municipio "i" en el año para el que se efectúa el cálculo.
 - Ai = Monto de la recaudación del impuesto predial²² en el municipio "i" en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.
 - TA = La suma de la recaudación que por el impuesto predial hayan obtenido todos los Municipios del Estado.

- b) **El Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos:** (art. 4)

Se distribuirá en proporción a la recaudación que de dicho impuesto se obtenga, conforme al domicilio declarado por el contribuyente al efectuar su pago.

²¹ Se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el INEGI.

22

Se entiende por recaudación de predial el monto efectivamente cobrado del impuesto a la propiedad urbana, suburbana y rústica durante el ejercicio de que se trate, sin incluir accesorios.

TLAXCALA

- ↪ **Normatividad:** Código Financiero para el Estado de Tlaxcala
- ↪ **% a distribuirse:** (art. 503 frac. I)
1. 20%, Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 5. 20%, de los ingresos correspondientes a la adición del 1% al FGP, derivados de la coordinación del Estado con la Federación en materia de derechos.
 6. 100%, Fondo de Fomento Municipal;
- ↪ **Criterios de distribución:** (art. 504)
- Se integra el Fondo Estatal de Participaciones, con los ingresos ministrados por el Gobierno Federal y por el gobierno Estatal (60%, del Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, 50%, sobre loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos con cruce de apuestas, 20%, sobre servicios de hospedaje, 10%, sobre nóminas y 10%, sobre tenencia o uso de vehículos).
- El fondo se forma a su vez por el Fondo de Garantía y con la diferencia, los Fondos Poblacional, Recaudatorio Predial, Recaudatorio de Derechos de Agua, el de Bienestar Municipal y el de Desarrollo Municipal
1. **Fondo de Garantía:** (art. 504 frac. I) Se constituye por el 100%, de los recursos ordinarios asignados a los Municipios en el ejercicio fiscal anterior, por concepto de participaciones en ingresos federales, cuyo objeto es garantizar a cada Municipio la irreductibilidad en el importe de sus participaciones.
 2. **Fondo Poblacional:** (art. 504, frac. II, inciso a) Se constituye con un monto del 30%, de la citada diferencia y se distribuirán entre los Municipios del Estado en base al número de habitantes, de acuerdo a la última información oficial del INEGI.
 3. **El Fondo Recaudatorio Predial:** (art. 504, frac. II inciso b) Se constituye por un 20%, de dicha diferencia y se distribuirá entre los Municipios del Estado en base a la dinámica de la recaudación del Impuesto Predial, del ejercicio fiscal inmediato anterior al de la entrega del Fondo Estatal Participable.

La dinámica de recaudación del Impuesto Predial será el resultado de multiplicar el coeficiente de crecimiento del Impuesto Predial de cada Municipio, por el importe a que hace referencia el párrafo anterior.

Para la obtención de crecimiento del Impuesto Predial, en primer

lugar se dividirá el monto de la recaudación del Impuesto Predial correspondiente al año inmediato anterior al de la entrega del Fondo Estatal Participable sobre el monto recaudado de dicho impuesto correspondiente al ejercicio inmediato anterior de éste último.

El coeficiente derivado del párrafo anterior, se dividirá entre la sumatoria de coeficientes de todos los municipios.

**4. El Fondo
Recaudatorio de
Derechos de Agua:**
(art. 504, frac. II,
inciso c)

Se constituye por un 20%, de dicha diferencia y se distribuirá entre los Municipios del Estado en base a la dinámica de la recaudación de los derechos de agua, correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior al de la entrega del Fondo Estatal Participable.

La dinámica de recaudación de los derechos de agua será el resultado de multiplicar el coeficiente de crecimiento de los mismos de cada Municipio, por el importe a que hace referencia el párrafo anterior.

Para la obtención del crecimiento de los derechos de agua, en primer lugar se dividirá el monto de la recaudación del Impuesto Predial correspondiente al año inmediato anterior al de la entrega del Fondo Estatal Participable sobre el monto recaudado de dicho derecho correspondiente al ejercicio inmediato anterior de éste último.

El coeficiente derivado del párrafo anterior, se dividirá entre la sumatoria de coeficientes de todos los municipios.

**5. El Fondo de
Bienestar
Municipal:**
(art. 504, frac. II,
inciso d)

Se constituye con un monto del 20%, de la misma diferencia y se distribuirá entre los municipios del estado con base a condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los rubros salariales, considerando desde la población que no percibe ingresos hasta los que perciben dos días de salario mínimo, de educación, considerando las variables de la población sin instrucción primaria, de servicios a vivienda considerando los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, de derechohabiencia considerando la población que no recibe ningún tipo de servicio de salud, y de discapacidades considerando la motriz, auditiva, de lenguaje, visual y mental, de acuerdo a la última información oficial del INEGI.

La fórmula aplicada para al distribución de este fondo entre los municipios es la siguiente:

$$RBM = S R_{i1} B_1 \dots R_{i7} B_7 * \% \Delta FEP_n$$

$$R_{i1} B_1 \dots R_{i7} B_7 = (R_{i1}/SR_t)/7 + (R_{i2}/SR_t)/7 + (R_{i3}/SR_t)/7 + (R_{i4}/SR_t)/7 + (R_{i5}/SR_t)/7 + (R_{i6}/SR_t)/7 + (R_{i7}/SR_t)/7$$

Donde:

- $R_{i1} \dots 7$ = Rezago asociado a cada una de las siete necesidades básicas consideradas en el IBM en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esta misma necesidad.
- R_t = Rezago estatal en cada una de las 7 necesidades básicas;
- $B_1 \dots 7$ = Ponderador cuyo valor es de 1/7 en cada uno de los rezagos;
- $\% \Delta FEP_n$ = Porcentaje asignado a este Fondo, por el incremento de garantía del periodo en curso.
- R_{i1} = Rezago en el nivel de ingreso de la población económicamente activa que no recibe ingresos o que éstos son hasta 2 salarios mínimos.
- R_{i2} = Rezago de la población de 15 años o más y que no sabe leer ni escribir.
- R_{i3} = Rezago de vivienda sin drenaje.
- R_{i4} = Rezago de vivienda sin electricidad.
- R_{i5} = Rezago de la población de 5 años o más y que no tienen instrucción primaria.
- R_{i6} = Rezago de la población que no es derechohabiente.
- R_{i7} = Rezago de la población que cuenta con alguna discapacidad (motriz, auditiva, de lenguaje, visual, mental u otra).

6. El Fondo de Desarrollo Municipal:
(art. 504, frac. II, inciso e)

Se constituye por un 10%, de dicha diferencia y se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada municipio, serán el resultado de la suma de todos los fondos, con excepción de este; en el ejercicio de que se trate.

VERACRUZ

- ↪ **Normatividad:** Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz.

- ↪ **% a distribuirse:** (arts. 9 y 14)
 - 1. 20%, Fondo General de Participaciones;
 - 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 - 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 - 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 - 5. 100%, Fondo de Fomento Municipal;

- ↪ **Criterios de distribución:** Se repartirán de la siguiente manera:
 - a) **El Fondo General de Participaciones Municipales y el Fondo de Fomento Municipal²³:** (arts. 10 al 12)
 - I. 50%, con base en el índice municipal de Pobreza (IMP). El cual considera las siguientes variables:
 - a) Población de 15 años o más que no sabe leer y escribir;
 - b) Población ocupada que no percibe ingresos o que éstos son de hasta dos salarios mínimos;
 - c) Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, y
 - d) Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad.

Para calcular estas participaciones se desarrollará la siguiente fórmula:

$$IMP_i = R_{i1}\beta_1 + R_{i2}\beta_2 + R_{i3}\beta_3 + R_{i4}\beta_4$$

Donde:

- R_{i1...4} = Rezago asociado a cada una de las cuatro necesidades básicas considerada por el IMP en el i-ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.
- β_{1...4} = Ponderador cuyo valor es 0.25 en cada uno de los rezagos.

Variables:

- R₁ = Población ocupada que no percibe ingresos o que éstos son de hasta dos salarios mínimos
- R₂ = Población de 15 años o más que no sabe leer y escribir
- R₃ = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, y
- R₄ = Población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad

Una vez determinado el IMP para todos los municipios de la entidad, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien.

- II. El 50% con base en el Coeficiente de Participación Municipal (CPM), considerando las siguientes variables:
 - a) Recaudación de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras del municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, y
 - b) Recaudación de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras del municipio en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

Para calcular estas participaciones se desarrollará la siguiente fórmula:

$$CPM_t^i = \frac{Bi}{TB}$$

Donde:

- CPM_tⁱ = Coeficiente de participación del municipio i-ésimo en el año para el cual se efectúa el cálculo
- TB = Suma de Bi

$$Bi = \frac{(CPM_{t-1}^i) (RID_{t-1}^i)}{RID_{t-2}^i}$$

Donde:

CPM_{t-1}^i = Coeficiente de participación del municipio i-ésimo en el año inmediato anterior a aquél, para el cual se efectúa el cálculo

RID_{t-1}^i = Recaudación de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras del municipio i-ésimo en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo

RID_{t-2}^i = Recaudación de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras del municipio i-ésimo en el segundo año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo

Una vez determinado el CPM para todos los municipios de la entidad, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien.

- b) **Fondo de Reserva de Contingencia:** (art. 13) Se repartirá aplicando el Índice Municipal de Pobreza y el coeficiente de participación Municipal que corresponda a cada municipio en el ejercicio de que se trate.
- c) **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y sobre Automóviles Nuevos:** (art. 14) La distribución se hará aplicando el Índice Municipal de Pobreza y el Coeficiente de Participación Municipal, en los porcentajes a que hace referencia.
- d) **Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos:** (art. 15²⁴) Serán distribuidas, tomando como base la información que la Secretaría de Finanzas entere por tal concepto, de acuerdo a la siguiente formula:

$$CISTUV_t^i = \frac{CEPIT_i}{TCEPIT}$$

Donde:

$CISTUV_t^i$ = Coeficiente de recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el municipio i-ésimo para el año en cual se efectúa el cálculo.

TCEPIT = Suma de CEPITi

$$CEPIT_i = \frac{(CISTUV_{t-1}^i) (RISTUV_{t-2}^i)}{RISTUV_{t-2}^i}$$

Donde:

CISTUV_{t-1}ⁱ = Coeficiente de recaudación del municipio i-ésimo en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

RISTUV_{t-1}ⁱ = Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el municipio i-ésimo obtenida en el año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

RISTUV_{t-2}ⁱ = Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el municipio i-ésimo obtenida en el segundo año inmediato anterior a aquél para el cual se efectúa el cálculo.

Una vez determinado el CISTUV_tⁱ para todos los municipios de la entidad, se suman y se calcula su distribución porcentual multiplicando cada valor índice por cien.

NOTA 1:
(Artículo tercero transitorio)

A fin de procurar a los municipios una percepción no menor a las participaciones federales que les sean distribuidas en el año 2000, la aplicación de los porcentajes a que hacen referencia en el artículo 10 de la ley, entrarán en vigor hasta el año 2010.

En sustitución de los porcentajes establecidos en el artículo 10 de la ley, para los años del 2001 al 2009, las participaciones a los municipios se distribuirán conforme a los siguientes porcentajes:

AÑO	FACTORES DE DISTRIBUCION	INDICE MNICIPAL DE POBREZA (IMP)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION MUNICIPAL (CPM)
2001	88.78%	5.61%	5.61%
2002	77.24%	11.38%	11.38%
2003	67.20%	16.40%	16.40%
2004	58.46%	20.77%	20.77%
2005	50.86%	24.57%	24.57%
2006	44.24%	27.88%	27.88%
2007	38.48%	30.76%	30.76%
2008	33.48%	33.26%	33.26%
2009	29.13%	35.44%	35.44%

NOTA 2
(Artículo cuarto
transitorio)

A fin de procurar a los municipios una percepción no menor a las participaciones federales por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que les sean distribuidas en el año 2000, para los ejercicios fiscales de los años 2001 al 2009, las participaciones correspondientes a este impuesto se distribuirán conforme a la siguiente tabla de porcentajes:

AÑO	FACTORES DE DISTRIBUCION	COEFICIENTE DE PARTICIPACION DEL ISTUV
2001	88.78%	11.22
2002	77.24%	22.76
2003	67.20%	32.81
2004	58.46%	41.55
2005	50.86%	49.15
2006	44.24%	55.76
2007	38.48%	61.52
2008	33.48%	66.52
2009	29.13%	70.87

YUCATAN

- ↪ **Normatividad:** Ley de Coordinación fiscal del Estado de Yucatán.
- ↪ **% a distribuirse:** (art. 5)
 1. 20%, Fondo General de Participaciones;
 2. 20%, Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos;
 3. 20%, Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
 4. 20%, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
 5. 100%, Fondo de Fomento Municipal;
- ↪ **Criterios de distribución:** (art. 6)

Se crea una bolsa de todas las participaciones a repartirse de la siguiente manera:

 - I. El 65.5%, se distribuirá entre los municipios, en proporción directa al número de habitantes que cada uno tenga, según información del INEGI.
 - II. Un 4.5%, se distribuirá con base en el índice de esfuerzo recaudatorio del Impuesto Predial y de las cuotas por servicio de agua potable, de conformidad con la siguiente fórmula²⁵:

$$F_i = \frac{M_i}{\sum M_i}$$

$$M_i = R_i - L_i$$

Donde:

- F_i = Índice de esfuerzo recaudatorio del municipio i.
- M_i = Aumento de recaudación entre R_i y L_i; si M_i es menor a cero se tomará como valor 0.
- R_i = Recaudación del Impuesto Predial y de las cuotas por servicio de agua potable en el último ejercicio anual anterior del municipio i.
- L_i = Recaudación del Impuesto Predial y de las cuotas por servicio de agua potable en el ejercicio anual correspondiente a dos años inmediatos anteriores del municipio i.

- III. El 2%, se distribuirá con base en el porcentaje de recaudación del impuesto predial y de cuotas de agua potable que obtuvo cada municipio en el año inmediato anterior con respecto a la captación total de estos conceptos de todos los municipios del estado

- IV. El 0.5% se distribuirá entre los municipios con base en el índice que se obtenga de dividir la extensión territorial de cada municipio con respecto de la extensión territorial total del Estado.

- V. El 27.5%, restante será distribuido entre los municipios del Estado, por partes iguales.

ZACATECAS

- ↪ **Normatividad:** Ley General de Coordinación del Estado y sus Municipios del Estado de Zacatecas.
- ↪ **% a distribuirse:** (arts. 12 y 13)
 1. 22%, Fondo General de Participaciones;
 2. 100%, Fondo de Fomento Municipal;
- ↪ **Criterios de distribución:** (arts. 14 y 15)

Se integra el Fondo Unico de Participaciones Federales a los Municipios con el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal.

- I. El 75%, en base a la recaudación municipal, el cuál se determinará de acuerdo a lo siguiente:
 - a) El coeficiente de participación por concepto de la recaudación de cada municipio del año inmediato anterior para el que se efectúa el cálculo, se multiplica por la recaudación de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos del municipio en el segundo año anterior, el resultado se dividirá entre la recaudación de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos del municipio del tercer año anterior.
 - b) La recaudación de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos de todos los municipios en el tercer año anterior para el que se efectúa el cálculo, se dividirá entre la recaudación de Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos de todos los municipios del segundo año anterior.
 - c) Se multiplicarán entre sí los cocientes obtenidos conforme a los incisos a y b.

Se sumarán los resultados que se obtengan de acuerdo con el inciso c) calculados para todos los municipios y se determinará el coeficiente de participación que corresponda a cada municipio del 75%, del fondo único de participaciones a los municipios.

- II. El 20%, en proporción directa al número de habitantes²⁶ que tenga cada municipio en el ejercicio para el que se efectúa el cálculo.
- III. El 5%, restante, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por concepto de las variables de recaudación y de población obtenga cada municipio.

BIBLIOGRAFIA

- Diagnóstico Integral de la situación actual de las haciendas públicas estatales y municipales. UCEF. SHCP. Agosto de 2003.
- Retchkiman Benjamín y Gil Gerardo. El federalismo y la coordinación fiscal. UNAM, 1981.
- Leyes de Coordinación Fiscal: de la de 1980 hasta la de 2003.
- Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. SHCP. 1978.
- Anexos al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. SHCP, varios años.
- SHCP, Subsecretaría de Ingresos. La Coordinación Fiscal en México. SHCP, Tomos I y II. 1982.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1824, Facultades del Congreso General).
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1857, De la División de Poderes).
- Clasificación General de Rentas Generales y Particulares (4 de agosto de 1824).
- Decreto relativo a las rentas de la Federación (27 de Abril de 1847).
- Decreto sobre Rentas, Contribuciones y Bienes de la Nación (12 de septiembre de 1857).
- Exposición de motivos al Decreto que modifica los artículos 73 y 117 de la
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1948).
- Decreto que modifica los artículos 73 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1948).
- Ley que regula el pago de participaciones en Ingresos Federales a las entidades federativas (1948).
- Decreto que adiciona la fracción XXIX del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Tello Macías, Lic. Carlos. Resumen de los Resultados de la Coordinación Fiscal 1972-1976. Documento presentado durante la IX RNFF, 1976.
- Exposición de motivos de la iniciativa de la Ley de Coordinación Fiscal, 1978.
- Prieto Fortún, Guillermo. La Política Fiscal y el Sistema de Coordinación Fiscal. Documento presentado en la XIV Reunión de Funcionarios Fiscales. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 1981.
- Ortiz Ruíz, Miguel. Evolución del Sistema de Participaciones: 1980-1997. Indetec 1998.
- Ortiz Ruiz, Miguel. Operaciones de Corto Plazo en la determinación de participaciones federales y otros ingresos. Indetec 1999.
- Astudillo Moya, Marcela. La Distribución de los impuestos entre la Federación, Estados y Municipios en el siglo XX. UNAM, 2001.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Ley de Coordinación Fiscal.
- Convenios Únicos de Coordinación.
- Convenios de Desarrollo Social.
- Presupuestos de Egresos de la Federación.
- Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.
- Programa de Reforma del Sector Salud 1995-2000.
- Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica.
- Convenios para la Descentralización de la Educación Básica y Normal.
- Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud.
- Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud.
- Convenios de Coordinación en Materia de Seguridad Pública.
- Convenio de Coordinación para la Federalización de los Servicios de Educación Profesional Técnica.
- Convenios de Colaboración en Materia de Asistencia Social.
- Convenios de Coordinación para la construcción, equipamiento y rehabilitación de instalaciones educativas en general.
- Acuerdos por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2003, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fisca, D.O.F.
- CRITERIOS de asignación para la distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), D.O.F., 31 de Enero, 2003.
- ACUERDO que tiene por objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, para los efectos de la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, D.O.F. 31 de Octubre 2002.
- ACUERDO que tiene por objeto dar a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a los estados en la aplicación de sus fórmulas de distribución entre los municipios, de las aportaciones federales previstas en el Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, D.O.F. enero del 2003.
- Antología de la Planeación en México, Fondo de Cultura Económica y SHCP.
- Evolución de los Fondos de Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, Mtro. José de Jesús Guízar Jiménez, Federalismo Hacendario N° 5, INDETEC, 2002.

**TRABAJO PREPARATORIO No. 4
DIAGNÓSTICO GENERAL DE LOS TEMAS DE LA CONVENCION**

TEMA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

- **Coordinación General de los Trabajos Preparatorios:**

Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, Jefe de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP y representante del Lic. José Francisco Gil Díaz, Secretario de Hacienda y Crédito Público y titular de la Coordinación Técnica de la Convención Nacional Hacendaria.

Lic. Javier Guerrero García, Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila y Coordinador de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

C.P. Jesús Miguel Sapién Ponce, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua, y Coordinador de la Comisión de Secretarios de Finanzas ante la Convención Nacional Hacendaria.

Lic. Javier Pérez Torres, Director General del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas INDETEC.

- **Coordinador del Trabajo Preparatorio:**

Lic. Javier Pérez Torres, Director General de Indetec.

- **Coordinador del Tema**

Lic., C.P. y M en I. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros, Director de Colaboración Administrativa y Desarrollo Jurídico de la Hacienda Estatal de Indetec.

- **Formulación del Trabajo:**

Indetec:

Lic., C.P. y M en I. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros

Lic. y M en E, Miguel Ortiz Ruiz

Lic. y M en A, José de Jesús Guizar Jiménez

C.P. Manuel Hernández Álvarez

Lic. Luis García Sotelo.

- **Apoyo en la Formulación del Trabajo:**

SHCP, UCEF:

Lic. José Guadalupe Simón Maya Alcántara

Entidades Federativas:

Chihuahua:

C.P. Salvador Chávez Quezada

Baja California:

C.P. Alfredo Acosta López

- **Colaboraciones Recibidas:**

SHCP, UNEF:

Lic. Maria de Jesús de Miguel Calzado, Directora de Instrumentación Legal.

Lic. Jorge Flores Solano, Director General Adjunto de Aportaciones Federales.

Lic. José Constantino Grajales Porras, Director de Enlace y Análisis de Participación y Convenios.

Lic. Claudia Gámez González, Subdirectora de Estudios sobre Fuentes de Ingreso Local.

Secretarías de Finanzas:

Tamaulipas

Coahuila

Baja California

Chihuahua

Durango

Tlaxcala

Participantes en las Reuniones de Revisión y Análisis de los Contenidos:

Chihuahua:

C.P. Salvador Chávez Quezada

Baja California:

C.P. Alfredo Acosta López

Tamaulipas:

C.P. Miguel Salman Álvarez

C.P. Alejandro Resendez Silva

Lic. Raúl Vargas Molina

Coahuila:

C.P. Jorge L. Aguirre Cabello

Lic. Jesús Javier González Alcázar

San Luis Potosí:

Lic. Silvia Arellano Vázquez

Nuevo León:

Lic. Yadira Hinojosa Martínez

Lic. Lic. Verónica Hinojosa

SHCP, UCEF:

Lic. José Guadalupe Simón Maya Alcántara

Lic. Jesús E. Miranda Santiago

Indetec:

Lic., C.P. y M. en I. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros

Lic. y M en E, Miguel Ortiz Ruiz

Lic. y M en A, José de Jesús Guizar Jiménez

C.P. Manuel Hernández Álvarez